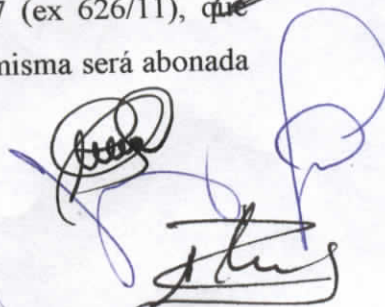


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho, siendo las 13:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11, los Sres. Marcelo H. SANGINETTO, Daniel BAZAN y Gonzalo ECHEVERRIA en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Romildo RANU, Marcelo LOMBARDO, Jorge ROJAS, las Sras. Marta FLORES, Mónica YBALO, Claudia PEREYRA y Beatriz KATNY, todos debidamente acreditados en el expediente N° 1.791.238./18 y 1.791.492/18, quienes resuelven:

1. Que respecto de la cláusula N° 2 del acuerdo celebrado el pasado 16 de abril de 2018, donde se estableció una "Gratificación anual especial por única vez de \$2.900 con carácter no remunerativo" y atento el Decreto N° 1043/18 el cual establece una Asignación de carácter no remunerativa de \$5.000 por única vez, las partes signatarias del presente acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, luego de un intercambio de opiniones y en vista de la grave situación de crisis económica que el sector de indumentaria está atravesando, así como los trabajadores del mismo, las partes resuelven reemplazar la Gratificación de \$2.900 ut supra mencionada por los alcances del decreto antes mencionado.
2. Que conforme lo establecido en la cláusula 1° del presente acuerdo, las partes acuerdan abonar en su totalidad la asignación de \$5.000 (pesos cinco mil) de carácter no remunerativo conforme decreto 1043/18, dejando establecido la no absorción de la misma, teniendo como único fin el de generar un mayor ingreso en el salario neto del trabajador durante los meses de su pago.
3. Dicha suma será para todas las categorías del CCT 746/17 (ex 626/11), que conforme las facultades del Decreto 1043/18 en su Art. 3° la misma será abonada de la siguiente manera:



- \$3.000 (pesos tres mil) con el sueldo del mes de diciembre dentro de los primeros 4 (cuatro) días hábiles del mes de enero de 2019 y
  - \$2.000 con el sueldo de enero de 2019 pagadero dentro de los primeros 4 (cuatro) días hábiles del mes de febrero de 2019.
4. Respecto de la suma establecida en el punto 2, también le corresponde a las trabajadoras encuadradas en el CCT 746/17 que se encuentren en licencia por maternidad, siendo la empresa quien deba abonarles dicha suma.
  5. Las partes acuerdan realizar una contribución especial por única vez al Sindicato del vestido en que cada trabajador se encuentre nucleado según la jurisdicción que le corresponda, por la suma de \$300 (pesos trescientos) pagadera del 1º al 10 de febrero de 2019.
  6. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 7 de agosto de 2017 en el expediente N° 1.769.499/17, el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y YAMANA DEL SUR S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, a excepción de la aplicación de la cláusula N° 8 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----

